ADENDA al PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-046-DISAN-EJC-2026 CUYO OBJETO CORRESPONDE A: "LA ADQUISICIÓN, PREINSTALACIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO HOSPITALARIO, INSTRUMENTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO"

EL DIRECTOR DE SANIDAD EJÉRCITO, en su calidad de ORDENADOR DEL GASTO nombrado mediante Resolución 002 del 09 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta de Posesión Personal Militar N° 001 del 10 de enero de 2024, actuando en nombre y representación de la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO, y conforme a lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, la Resolución N° 4223 del 23 de junio de 2022, por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones; y la Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022, "Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios" del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, quien en consecuencia representa, por la delegación conferida, a LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las consagradas en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la Resolución de Delegación N° 4223 del 23 de junio de 2022, la Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022, que expide el MDN en el Manual de Contratación aplicado al Ministerio de Defensa Nacional y todas las Unidades Ejecutoras con sus dependencias que demanden bienes, servicios y obra pública necesarios para el cumplimiento de la misión constitucional, y demás normatividad concordante y complementaria que modifique y/o sustituya las anteriores.

CONSIDERACIONES

Que la Dirección de Sanidad Ejército está interesada en LA ADQUISICIÓN, PREINSTALACIÓN E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO HOSPITALARIO, INSTRUMENTAL Y EQUIPOS INDUSTRIALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO.

Que la distribución de los recursos asignados por el Gobierno Nacional para el MDN – Ejército Nacional fue realizada por la Dirección de Presupuesto, de acuerdo con las necesidades previamente establecidas y de conformidad con el Decreto 1477 de 2025: "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", así como con lo contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

Que el presupuesto oficial asignado a este proceso de selección es de DOS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.700.000.000,00), el cual se encuentra respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad

Presupuestal CDP No. 26626 del 20 de febrero de 2026, expedido por el Oficial de Gestión Financiera de la Dirección de Sanidad Ejército.

Que mediante Resolución No. 00006128 del 24 de julio de 2026 se ordenó la apertura del Proceso de Licitación Pública No. LP-046-DISAN-EJC-2026, cuyo objeto consiste en la adquisición, preinstalación, instalación y puesta en funcionamiento de equipos biomédicos, mobiliario hospitalario, instrumental y equipos industriales para los Establecimientos de Sanidad Militar de la Dirección de Sanidad Ejército, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones y su anexo técnico.

Que, una vez vencido el plazo establecido para la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo, y surtida la audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos conforme al cronograma del proceso, se recibieron observaciones en la plataforma SECOP II por parte de los interesados, las cuales fueron objeto de análisis y respuesta integral por parte de los comités estructuradores.

Que el 04 de agosto de 2026 se publicó el "Formulario No. 2 – Preguntas y Respuestas a las observaciones al pliego de condiciones" del proceso LP-046-DISAN-EJC-2026, mediante el cual se consolidaron y respondieron las observaciones presentadas por los interesados dentro del término previsto en el cronograma.

Que el 10 de agosto de 2026 se publicó la versión consolidada del "Formulario No. 2 – Preguntas y Respuestas", mediante la cual la Entidad se pronunció adicionalmente sobre las observaciones presentadas de manera extemporánea por los interesados CI COLOMBIA, ORBIDENTAL, BIMEDCO, SERVIMEDICAL GROUP SAS, DISTRIFARMACOS e INGENIERÍA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA, en aplicación de los principios de transparencia, publicidad y participación, sin que ello implique la reapertura del término previsto en el cronograma para la presentación de observaciones.

Que durante el término previsto para la formulación de observaciones al pliego de condiciones definitivo, los interesados presentaron observaciones de carácter jurídico, técnico, financiero y económico a través de la plataforma SECOP II, las cuales fueron objeto de estudio por parte de los comités estructuradores del proceso, en observancia de los principios de transparencia, publicidad, participación, selección objetiva y responsabilidad previstos en los artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que producto del análisis efectuado se evidenció la conveniencia y necesidad de efectuar precisiones y ajustes al pliego de condiciones y a su Anexo N° 2 "Especificaciones Técnicas", con el propósito de eliminar ambigüedades, corregir inconsistencias formales, ampliar la pluralidad de oferentes, garantizar condiciones objetivas de participación y asegurar que las exigencias correspondan estrictamente a las necesidades institucionales, sin imponer restricciones injustificadas a la libre concurrencia.

Que las modificaciones introducidas mediante la presente adenda no alteran la naturaleza del objeto contractual, el presupuesto oficial, la modalidad de selección, los factores esenciales de evaluación ni las condiciones que dieron origen al proceso de selección, sino que constituyen ajustes orientados a mejorar la claridad, coherencia e integralidad del proceso contractual.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 facultan a las entidades estatales para modificar el pliego de condiciones mediante adendas, siempre que dichas modificaciones sean publicadas oportunamente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, garantizando su conocimiento por parte de todos los interesados.

Que las modificaciones incorporadas mediante la presente adenda obedecen exclusivamente a criterios técnicos, jurídicos, económicos y funcionales derivados del análisis de las observaciones recibidas y de la revisión efectuada por los comités estructuradores del proceso, razón por la cual resultan necesarias para preservar la selección objetiva del contratista y el cumplimiento de los fines estatales previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Sanidad Ejército considera procedente modificar parcialmente el Pliego de Condiciones Definitivo y su Anexo N° 2 "Especificaciones Técnicas" mediante la presente Adenda, en ejercicio de la facultad legal prevista en el Decreto 1082 de 2015, con el propósito de garantizar la adecuada estructuración del proceso contractual, preservar la igualdad entre los oferentes, fortalecer la pluralidad de participación, asegurar la transparencia del procedimiento de selección y propender por la escogencia objetiva de la oferta más favorable para la Entidad.

RESUELVE

CAPÍTULO I. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

PRIMERO: Modificar parcialmente el acápite "VERIFICACIÓN EXPERIENCIA HABILITANTE REQUERIDA" del Pliego de Condiciones Definitivo, en el sentido de adicionar la siguiente NOTA ACLARATORIA, la cual quedará así:

> *"NOTA ACLARATORIA: La Entidad verificará la experiencia habilitante de manera integral. En consecuencia, los contratos aportados deberán acreditar un objeto contractual igual o similar al objeto del presente proceso de selección, relacionado con el suministro de equipos biomédicos y/o equipos industriales de apoyo hospitalario, y demostrar el cumplimiento de los códigos UNSPSC exigidos para el lote o los lotes respecto de los cuales se presenta el proponente. La acreditación de la experiencia no estará condicionada a que el objeto del contrato haga referencia exclusiva al equipo específico que conforma un lote, siempre que se verifique la relación con el objeto del proceso y el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en el presente pliego."*

SEGUNDO: Modificar parcialmente el numeral 3 "Autorización del bien ofertado para que el proponente lo distribuya y/o comercialice", del acápite "A. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA HABILITANTE ETAPA PRECONTRACTUAL" del Pliego de Condiciones Definitivo, en el sentido de adicionar la siguiente NOTA, la cual quedará así:

> *"NOTA 1: La certificación de distribución, representación, autorización para comercializar o documento equivalente podrá ser expedida por el fabricante o por su representante autorizado, sucursal, filial, importador oficial o distribuidor autorizado para Colombia, siempre que se evidencie que cuenta con autorización vigente otorgada por el fabricante para comercializar los equipos ofertados y respaldar las garantías, el suministro de repuestos y el soporte técnico correspondiente. La Entidad podrá verificar la autenticidad y vigencia de dicha autorización cuando lo considere pertinente."*

> *"NOTA 2: La ampliación de los actores habilitados para expedir la certificación no modifica la condición temporal prevista en este numeral. En consecuencia, la certificación deberá encontrarse vigente al momento de la adjudicación del contrato y mantener dicha condición durante el primer (1) año de ejecución contractual, correspondiente al período de garantía de fábrica. Lo anterior obedece a la necesidad técnica de asegurar que, durante la fase inicial de puesta en marcha, instalación y cubrimiento de la garantía de fábrica, el proponente conserve la representación o autorización formal del fabricante, toda vez que una certificación de garantía aislada, sin el aval vigente de distribución o comercialización, no garantiza el canal directo de fábrica para la gestión de repuestos, actualizaciones, soporte de marca y trazabilidad operativa durante dicho período. Esta*

condición se entiende aplicable de manera uniforme en la totalidad de los apartados del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos que se refieran a la autorización del bien ofertado."

TERCERO: Modificar parcialmente el numeral 5 "Certificado de garantía técnica y servicio Postventa", literal d), del acápite "A. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA HABILITANTE ETAPA PRECONTRACTUAL" del Pliego de Condiciones Definitivo, únicamente en lo referente al plazo máximo de suministro de repuestos importados, el cual quedará así:

TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO
d. El término de respuesta del servicio de garantía en caso de un correctivo, será por un tiempo no mayor de 48 horas para el diagnóstico y/o atención, a partir del llamado telefónico y/o correo electrónico que informa la novedad (…). En caso de no contar con disponibilidad de repuestos el oferente contará con un periodo no mayor de 05 días hábiles para asegurar la instalación de repuestos de alta rotación y un periodo de 30 a 45 días para repuestos importados. (…)	d. El término de respuesta del servicio de garantía en caso de un correctivo, será por un tiempo no mayor de 48 horas para el diagnóstico y/o atención, a partir del llamado telefónico y/o correo electrónico que informa la novedad (…). En caso de no contar con disponibilidad de repuestos el oferente contará con un periodo no mayor de 05 días hábiles para asegurar la instalación de repuestos de alta rotación. Cuando se trate de repuestos importados cuya disponibilidad dependa de procesos de fabricación, importación o nacionalización, el plazo máximo para su suministro e instalación podrá ser hasta de noventa (90) días calendario. Durante dicho término, el contratista deberá suministrar y mantener en funcionamiento un equipo backup de iguales o superiores características técnicas, si llegase a requerirse, sin costo adicional para la Entidad, garantizando la continuidad de la prestación del servicio. (…)

CUARTO: Modificar parcialmente el numeral 1 "Carta de compromiso entrega de documentación", literal j) "Placa de acondicionamiento", del acápite correspondiente a la etapa contractual del Pliego de Condiciones Definitivo, en el sentido de adicionar la siguiente NOTA 5:

"NOTA 5: El requisito de marcación mediante placa aplica únicamente a aquellos equipos biomédicos cuya naturaleza y diseño permitan la instalación de placas de identificación sin afectar su funcionamiento, condiciones de bioseguridad, limpieza o procesos de desinfección y esterilización. Para los dispositivos de pequeño tamaño o aquellos cuya configuración no permita la instalación física de una placa, el contratista deberá implementar un mecanismo alternativo de identificación aprobado por la Entidad, que garantice su trazabilidad e identificación patrimonial."

QUINTO: Modificar parcialmente el acápite "GARANTÍA TÉCNICA DE LOS BIENES OFERTADOS" de las Especificaciones Técnicas Adicionales de Obligatorio Cumplimiento del Pliego de Condiciones Definitivo, en lo relativo al reporte de instalación y a la certificación expedida por el ingeniero biomédico, en el sentido de adicionar la siguiente NOTA:

"NOTA: La certificación emitida por el ingeniero biomédico aplica para aquellos equipos biomédicos que, por sus características técnicas, requieran actividades de instalación, configuración, puesta en funcionamiento,

verificación técnica o capacitación. Para el ítem correspondiente al KIT BÁSICO DE ODONTOLOGÍA, dicha certificación no será exigible cuando los elementos suministrados, por su naturaleza, no requieran intervención técnica para su funcionamiento."

SEXTO: Corregir la inconsistencia advertida entre la cifra expresada en números y la consignada en letras respecto del término de vigencia de los amparos, contenida en el cuadro de "GARANTÍAS EXIGIBLES – ETAPA CONTRACTUAL" y en el acápite "OTROS ASPECTOS Y REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO CONTRACTUAL" – "VIGENCIA DEL CONTRATO" del Pliego de Condiciones Definitivo, la cual quedará así:

TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato del lote o Grupos ofertado y cubrirá el plazo de ejecución y seis (36) meses más.	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato del lote o Grupos ofertado y cubrirá el plazo de ejecución y treinta y seis (36) meses más.
CALIDAD DE LOS BIENES: Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato del lote o Grupos ofertado y su vigencia cubrirá el tiempo de ejecución del contrato y seis (36) meses más.	CALIDAD DE LOS BIENES: Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato del lote o Grupos ofertado y su vigencia cubrirá el tiempo de ejecución del contrato y treinta y seis (36) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO: Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato del lote o Grupos ofertado y su vigencia cubrirá el tiempo de ejecución del contrato y seis (36) meses más.	CALIDAD DEL SERVICIO: Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato del lote o Grupos ofertado y su vigencia cubrirá el tiempo de ejecución del contrato y treinta y seis (36) meses más.

La presente corrección tiene como único propósito armonizar la información contenida en el pliego de condiciones, sin que ello implique alteración alguna de las condiciones sustanciales del proceso de selección ni del objeto contractual.

SEPTIMO: Modificar parcialmente el factor de ponderación técnica correspondiente al GRUPO 10, en lo relativo a las especificaciones del elemento TERMOHIGRÓMETROS (código UNSPSC 41112213), en el sentido de eliminar la especificación relativa a la frecuencia de muestreo, así:

TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO
Frecuencia de muestreo Cada 10 a 60 segundos	ELIMINADO. Se suprime la exigencia de "Frecuencia de muestreo Cada 10 a 60 segundos", por corresponder a una característica propia de equipos con función de registro automático de datos (dataloggers), no aplicable a termohigrómetros digitales convencionales. Las demás características funcionales exigidas para el equipo se mantienen sin modificación.

OCTAVO: Modificar parcialmente el acápite "INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA SECOP II" del Pliego de Condiciones Definitivo, en el sentido de adicionar el canal alterno de comunicación, así:

> *"En caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma SECOP II, debidamente acreditada conforme al Protocolo de Indisponibilidad expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (Código: CCE-SEC-GI-14, Versión: 01 del 25 de enero de 2022), las comunicaciones, documentos u ofertas que, de conformidad con dicho protocolo, deban ser remitidos por un medio alterno, deberán enviarse al siguiente correo electrónico institucional: disan-ayudantia@ejercito.mil.co. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones, requisitos y procedimientos previstos en el Protocolo de Indisponibilidad de la plataforma SECOP II y en los documentos del proceso de selección."*

CAPÍTULO II. MODIFICACIONES AL ANEXO N° 2 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

NOVENO: Modificar parcialmente el Anexo N° 2 "Especificaciones Técnicas", GRUPO 2. EQUIPOS DE ODONTOLOGÍA, en los ítems y especificaciones que a continuación se relacionan, los cuales quedarán así:

ÍTEM / EQUIPO	TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO
UNIDAD ODONTOLÓGICA (UNSPSC 42192301)	Base en acero inoxidable de alta resistencia con aislantes de piso.	Base fabricada en acero inoxidable o en acero al carbón de alta resistencia con recubrimiento en pintura en polvo electrostática, resistente a la corrosión, agentes químicos utilizados en limpieza y desinfección, y apta para garantizar la estabilidad estructural y durabilidad de la unidad odontológica, en cualquier condición ambiental donde será instalado el equipo.
AUTOCLAVE ODONTOLÓGICA (UNSPSC 42172301)	Filtro bacteriano HEPA adicional al que viene en el equipo.	El contratista deberá suministrar un (1) filtro bacteriológico adicional al instalado en el equipo, autorizado por el fabricante, que cumpla con las especificaciones técnicas exigidas para la autoclave ofertada y garantice la filtración requerida para su correcto funcionamiento.
AUTOCLAVE ODONTOLÓGICA (UNSPSC 42172301)	Rack de bandejas en acero inoxidable. / Cuatro (04) bandejas o más en acero inoxidable y/o aluminio.	Rack con cuatro (4) bandejas, fabricados en acero inoxidable y/o aluminio, originales o recomendados por el fabricante del equipo, aptos para procesos de esterilización en autoclave y compatibles con el modelo ofertado.
AUTOCLAVE ODONTOLÓGICA (UNSPSC 42172301)	Que cuente con sensor que mida la calidad y conductividad del agua.	El equipo deberá incluir un sensor o conductímetro de fábrica, integrado al equipo, que analice la calidad y la conductividad del agua antes de iniciar el ciclo. No se aceptarán periféricos,

ÍTEM / EQUIPO	TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO
		accesorios ni adaptaciones externas para el cumplimiento de esta función.
AUTOCLAVE ODONTOLÓGICA (UNSPSC 42172301)	Sistema separador de agua y aire. / Con recogedor de partículas de alta eficiencia compatible al funcionamiento del equipo.	El equipo deberá poseer un sistema o trampa de residuos integrado de fábrica que, durante la fase de evacuación y secado, retenga y precipite en una trampa interna las partículas sólidas, residuos de suciedad, restos orgánicos o impurezas del instrumental médico arrastrados por el vapor y el agua extraídos de la cámara, antes de que ingresen al circuito de tuberías.
AUTOCLAVE ODONTOLÓGICA (UNSPSC 42172301)	Depósito de agua limpia de 3,5 a 5 litros.	Depósito de agua limpia con capacidad de tres (3,0) a cinco y medio (5,5) litros.
AUTOCLAVE ODONTOLÓGICA (UNSPSC 42172301)	Que cumpla con la norma EN 13060:2004 para pequeños esterilizadores a vapor.	Cumplimiento obligatorio de la norma EN 13060 vigente (ciclo Clase B) y Registro Sanitario INVIMA vigente. Se ratifica que los equipos ofertados deberán corresponder a soluciones integrales de fábrica, con los sistemas de monitoreo de calidad de agua y de separación de residuos integrados en chasis único, sin requerir periféricos ni adaptaciones externas por parte del proponente.
PIEZA DE MANO DE ALTA VELOCIDAD (UNSPSC 42151600)	No previsto en la especificación.	Función de parada rápida o desaceleración del rotor (Quick Stop o equivalente). Esta característica se acepta como especificación funcional válida de carácter OPCIONAL, por corresponder a un atributo de diseño y seguridad intrínseco de la tecnología de piezas de mano de alta velocidad disponible en el mercado. Su ofrecimiento no constituye requisito de obligatorio cumplimiento, no altera el valor económico de los bienes ni la asignación presupuestal del proceso, y su ausencia no será causal de rechazo.
PIEZA DE MANO DE ALTA VELOCIDAD	Sistema de irrigación con spray triple (aire/agua).	Sistema de irrigación mediante spray triple o superior, que garantice una adecuada

ÍTEM / EQUIPO	TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO
(UNSPSC 42151600)		refrigeración durante el procedimiento clínico.
PIEZA DE MANO DE ALTA VELOCIDAD (UNSPSC 42151600)	Acople tipo borden 02 vías.	Acople tipo Borden de dos (2) vías. El cumplimiento del requisito podrá acreditarse mediante fichas técnicas, catálogos oficiales o certificación emitida por el fabricante cuando la documentación técnica no identifique expresamente el tipo de conexión del modelo ofertado. En todo caso, el equipo ofertado deberá contar efectivamente con conexión Borden de dos (2) vías.
MICROMOTOR NEUMÁTICO (UNSPSC 42151600)	Fabricado en material de grado médico (acero inoxidable, aluminio anodizado o material equivalente), resistente a la corrosión y compatible con los procesos de limpieza, desinfección y esterilización recomendados por el fabricante.	Fabricado en material de grado médico (acero inoxidable, aluminio o material equivalente), resistente a la corrosión y compatible con los procesos de limpieza, desinfección y esterilización recomendados por el fabricante. El material ofrecido deberá garantizar la resistencia mecánica, durabilidad y condiciones de bioseguridad requeridas para el uso clínico del equipo, sin afectar su desempeño, vida útil ni las condiciones de garantía establecidas por el fabricante.
MICROMOTOR NEUMÁTICO (UNSPSC 42151600)	Conexión borden de 02 vías.	Conexión Borden de dos (2) vías. El cumplimiento del requisito podrá acreditarse mediante fichas técnicas, catálogos oficiales o certificación emitida por el fabricante cuando la documentación técnica no identifique expresamente el tipo de conexión del modelo ofertado. En todo caso, el equipo ofertado deberá contar efectivamente con conexión Borden de dos (2) vías.
PIEZA RECTA (UNSPSC 42151600)	Uso en cirugía y laboratorio.	Pieza recta para uso extraoral, laboratorio dental, ajuste de prótesis, corte y pulido, de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
PIEZA RECTA (UNSPSC 42151600)	Llaves de mantenimiento.	Llaves de mantenimiento, cuando sean suministradas o requeridas por el fabricante del equipo. La ausencia de este accesorio no será causal de rechazo cuando el

ÍTEM / EQUIPO	TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO
		fabricante certifique que el equipo no las requiere por diseño.

DÉCIMO : Modificar parcialmente el Anexo N° 2 "Especificaciones Técnicas", GRUPO 9. EQUIPOS BIOMÉDICOS DE ULTRASONOGRAFÍA, ítem ECÓGRAFO (UNSPSC 42201716), en lo relativo a la autonomía de la batería, así:

TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO
Batería recargable integrada al sistema, con autonomía mínima de dos (2) horas de uso continuo. Se aceptarán configuraciones en las cuales la autonomía sea proporcionada por la batería integrada del equipo o por el sistema integral ofertado (equipo y carro de transporte suministrado como parte de la configuración estándar del fabricante), siempre que se garantice una autonomía mínima de dos (2) horas de funcionamiento continuo.	Batería recargable integrada al sistema, con autonomía mínima de una y media (1,5) horas de funcionamiento continuo, o más. Se aceptarán configuraciones en las cuales la autonomía sea proporcionada por la batería integrada del equipo o por el sistema integral ofertado (equipo y carro de transporte suministrado como parte de la configuración estándar del fabricante), siempre que se garantice la autonomía mínima aquí establecida. Las demás características técnicas del equipo se mantienen sin modificación.

DÉCIMO PRIMERO: Modificar parcialmente el Anexo N° 2 "Especificaciones Técnicas", GRUPO 10. EQUIPO DE SALUD OPERACIONAL, en los ítems y especificaciones que a continuación se relacionan, los cuales quedarán así:

ÍTEM / EQUIPO	TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO
ÍTEM 1 – REFRIGERADOR HORIZONTAL 81–150 LITROS CON CÓDIGO PQS	Revestimiento interior y exterior de acero galvanizado.	Gabinete interior y exterior fabricado en material con protección anticorrosiva certificada, que garantice resistencia a la corrosión conforme a las especificaciones PQS de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y a las normas internacionales aplicables.
ÍTEM 1 – REFRIGERADOR HORIZONTAL 81–150 LITROS CON CÓDIGO PQS	Con 4 a 5 canastillas o sistema equivalente de almacenamiento interno con tapas individuales o generales, siempre y cuando sean recubiertas de pintura epóxica o recubrimiento plastificado para resistir la humedad y evitar la corrosión.	Tres (3) a cinco (5) canastillas o sistema equivalente de almacenamiento interno, con tapas individuales o generales, fabricadas o recubiertas con material resistente a la humedad y la corrosión (recubrimiento epóxico, plastificado o equivalente), que garantice la adecuada organización de los biológicos y el cumplimiento de las demás especificaciones técnicas del equipo.

ÍTEM / EQUIPO	TEXTO ACTUAL	TEXTO MODIFICADO
ÍTEM 2 – REFRIGERADOR HORIZONTAL CON CÓDIGO PQS	Capacidad de almacenamiento de vacunas de 140–220 litros. (Denominación del ítem: "entre 150-220 litros").	Capacidad de almacenamiento de vacunas superior a ciento cuarenta (140) litros y menor a doscientos cuarenta (240) litros. Esta denominación y capacidad se unifican en la totalidad de los apartados del Pliego de Condiciones Definitivo y de sus anexos.
ÍTEM 2 – REFRIGERADOR HORIZONTAL CON CÓDIGO PQS	Revestimiento interior y exterior de acero galvanizado pintado al horno.	Revestimiento interior y exterior en acero galvanizado o material metálico con tratamiento o recubrimiento anticorrosivo equivalente, resistente a la oxidación, apto para uso hospitalario y que garantice el cumplimiento de las especificaciones PQS y demás requisitos técnicos exigidos por la Entidad.
ÍTEM 3 – REFRIGERADOR HORIZONTAL DE 240 LITROS O SUPERIOR CON CÓDIGO PQS	Revestimiento interior y exterior de acero galvanizado pintado al horno.	Revestimiento interior y exterior en acero galvanizado o material metálico con tratamiento o recubrimiento anticorrosivo equivalente, resistente a la oxidación, apto para uso hospitalario y que garantice el cumplimiento de las especificaciones PQS y demás requisitos técnicos exigidos por la Entidad.
ÍTEMS 1, 2 Y 3 – REFRIGERADORES CON CÓDIGO PQS	Con validación de la cadena de frío al entregar y en cada mantenimiento.	Con validación de la cadena de frío al entregar y en cada mantenimiento. NOTA: El contratista deberá realizar la verificación del desempeño térmico del refrigerador de vacunas y entregar los certificados de calibración vigentes de los termómetros y/o termohigrómetros utilizados para el monitoreo de temperatura, tanto en la entrega del equipo como durante cada mantenimiento preventivo.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

DÉCIMO SEGUNDO: Precisar que los equipos adicionales previstos como factor ponderable, incluidos los ofrecidos en calidad de donación, corresponden a bienes ofrecidos voluntariamente por el proponente como valor agregado a la oferta, cuyo ofrecimiento otorga el puntaje previsto en el pliego de condiciones, siempre que cumplan las especificaciones y requisitos establecidos por la Entidad. En consecuencia, dicho ofrecimiento no constituye requisito habilitante ni condición obligatoria de participación, y el proponente que decida no ofertarlos únicamente no accederá al puntaje previsto para dicho factor de evaluación, sin que ello genere el rechazo de la oferta ni le impida competir en

igualdad de condiciones en los demás criterios de evaluación. Se ratifica el factor de ponderación establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo, el cual se mantiene sin modificación.

DÉCIMO TERCERO: Precisar que el ítem descrito como "01 silla con espaldar con rodachines que permita el contacto permanente para el profesional" corresponde al taburete ergonómico del profesional (odontólogo), el cual forma parte de la configuración integral, los accesorios estándar y la línea estética de la UNIDAD ODONTOLÓGICA requerida en el GRUPO 2 del Anexo N° 2 "Especificaciones Técnicas". La presente precisión no modifica las especificaciones técnicas del ítem.

DÉCIMO CUARTO: Las observaciones que no fueron acogidas por los comités estructuradores, conforme a las respuestas consignadas en el Formulario No. 2 de Preguntas y Respuestas y en el documento de respuesta a observaciones extemporáneas, no dan lugar a modificación alguna del Pliego de Condiciones Definitivo ni de sus anexos, manteniéndose las condiciones allí establecidas.

DÉCIMO QUINTO: Las demás disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, sus anexos, estudios y documentos del proceso que no hayan sido modificadas expresamente mediante la presente Adenda continúan plenamente vigentes y conservan todos sus efectos jurídicos.

DÉCIMO SEXTO: La presente Adenda hace parte integral del Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso de Licitación Pública No. LP-046-DISAN-EJC-2026 y deberá interpretarse de manera sistemática con los demás documentos que integran el proceso de selección.

DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la publicación de la presente Adenda en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y demás normas concordantes del Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMO OCTAVO: La presente Adenda rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Dada en Bogotá D.C., a los Diez (10) días del mes de agosto de 2026.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO